

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002064 DE 28 AGO 2018

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de MINIMA CUANTÍA MC-07-2018 cuyo objeto es CONTRATAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades dadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y Resolución 883 de Junio de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de julio de 2018, se publicó en el SECOP II el proceso de mínima cuantía MC-07-2018, con el fin de adelantar proceso de selección para *“CONTRATAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP”*.

Que cumplidas todas las etapas establecidas en la ley y de acuerdo con el cronograma, el día del cierre del proceso el 8 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m., se presentaron dos (2) propuestas, a saber: 1.- EVOLUCIONAR SERVICIOS DE SALUD SAS; 2.- GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS.

Que realizada la evaluación preliminar a la propuesta con menor valor, la cual fue GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS, luego de haberse suspendido el día 10 de agosto de 2018, para verificar un documento jurídico en la Cámara de Comercio de Bogotá, se le solicitó la subsanación de documentos técnicos y jurídicos, el cual en la fecha y hora determinados en el cronograma del SECOP II, no presentó ningún documento de subsanación, por lo que fue rechazada la oferta bajo las causales expuestas en evaluación definitiva publicada el 23 de agosto de 2018.

Que realizada la evaluación preliminar a la segunda propuesta de acuerdo a la normatividad vigente, la cual fue EVOLUCIONAR SERVICIOS DE SALUD SAS, se le solicitó la subsanación de documentos técnicos y jurídicos, el cual en la fecha y hora determinados en el cronograma del SECOP II, presentó documentos para subsanar, sin embargo, de acuerdo a las evaluaciones técnica y jurídica definitivas de fecha 27 de agosto de 2018, no es hábil la propuesta por lo que se procedió a rechazar la misma por las causales de rechazo del numeral 8 del complemento de la invitación, en sus literales: *“h) Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.”*, y *“r) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas.”*

Que siendo rechazada la segunda propuesta, por no subsanar a satisfacción los documentos técnicos y jurídicos requeridos en su momento dentro de la invitación pública y todos sus anexos, no hay más propuestas para evaluar dentro del proceso de selección.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que ninguna propuesta es hábil procede la declaratoria de desierto del proceso, en los términos del artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, conforme al cual ella procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, lo cual se presenta en el presente caso, toda vez que no hubo ninguna propuesta hábil.

Que, igualmente, el numeral 8 del complemento de la invitación prevé que las propuestas serán rechazadas por la AUNAP: *“h) Cuando el proponente no subsane la ausencia de*

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de MINIMA CUANTÍA MC-07-2018 cuyo objeto es CONTRATAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP"

requisitos o la falta de documentos habilitantes.", y "r) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de MINIMA CUANTIA MC-07-2018, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP".

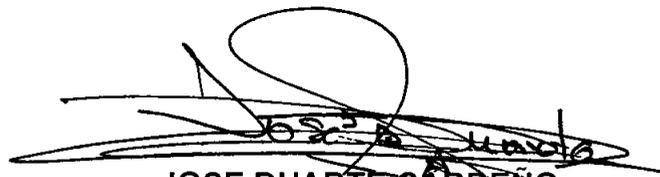
ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición para ante el Secretario General, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **28 AGO 2018**



JOSE DUARTE CARREÑO
Secretario General

Proyectó: Paola Andrea Mora Q / Abogada GGC
Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora del Despacho

